

RECURSO REPOSICION RAD 2020-525

asesores juridicos <quintanaytorresabogados@gmail.com>

Mié 15/12/2021 14:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcmerlano@hotmail.com <mcmerlano@hotmail.com>

Cordial saludo

Remito documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ

Quintana&Torres Abogados

Cra. 14 8N-Esquina- Hotel Armenia Oficina 312

Armenia - Quindío



Armenia, 15 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Ciudad

Asunto	Proceso Pertenencia
Demandante	María Aracelly Herrera
Vinculado	Constructora Centenario SAS
Radicado	2020-525
Referencia	Recurso de reposición

Cordial saludo,

La suscrita identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS, identificada con NIT N° 890.003.343-4, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2021, por las siguientes razones:

Si bien es cierto el Juez cuenta con las facultades legales para el decreto y práctica de la prueba pericial oficiosa, en el citado auto se dispuso que la vinculada pagara junto con la parte activa, los honorarios que demanda el perito los cuales ascienden a la suma de \$908.526, a pesar de que Constructora Centenario SAS no tiene interés alguno en las resultas del trámite.

Nótese por el despacho que en la contestación a la vinculación procesal que reposa en el expediente, calendada del 20 de septiembre de 2021, se indicó que no le constan los hechos aducidos por el demandante, y en lo que respecta a la nota de hipoteca que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, desde el 13 de enero de 2021 remitió todos los soportes pertinentes a la Notaria para que se procediera con el levantamiento del gravamen.

No obstante, los gastos de la escritura de cancelación de la hipoteca deben ser asumidos por el deudor, y los que demande la prueba pericial deben ser asumidos en exclusiva por el demandante ya que es quien tiene interés procesal sobre la declaración de pertenencia y en adquirir a través de este medio el derecho de dominio sobre la citada propiedad, y no la Constructora ya que, entre otras, no es demandada y se ha allanado a lo que el despacho resuelva.

De acuerdo a lo anterior, solicito se revoque el auto del 10 de diciembre de 2021, en el sentido de relevar a CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS de sufragar los gastos que demanda la prueba pericial decretada de oficio.

Atentamente,


LADY MABEL TORRES SANCHEZ
Apoderada Constructora Centenario SAS